

León, Guanajuato, a los 14 catorce días del mes de agosto de 2014 dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente número **53/13-B**, iniciado con motivo de la queja interpuesta en este Organismo por **XXXXXXX**, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, que atribuyó a la otrora **DIRECTORA DE LA ESCUELA PRIMARIA “INSURGENTES” DE IRAPUATO, GUANAJUATO**.

Sumario: **XXXXXXX** se dolió en contra de **Ma. Trinidad Martínez Yepes**, otrora **Directora de la Escuela Primaria “Insurgentes” de Irapuato, Guanajuato**, por lo que consideró **Acoso Laboral**.

CASO CONCRETO

Acoso Laboral

El 10 diez de abril de 2013 dos mil trece, se presentó en este Organismo, **XXXXXXX**, quien manifestó: *“...el día de hoy siendo las 08:00 ocho horas de la mañana al presentarme al citado plantel educativo la Directora Ma. Trinidad Martínez Yepes, de una manera grosera y prepotente me negó la llave que abre la biblioteca sin darme explicación alguna, además de que me dijo que no podía acceder al lugar de mi trabajo, por lo que yo solicité la intervención de la Representante Sindical Maestra Susana Rojas Martínez, quien me señaló que no me desgastara que ella iba a hablar con la Directora, quiero aclarar que no es la primera vez que la citada Directora me impide realizar mis funciones...”*.

Por su parte **Ma. Trinidad Martínez Yepes**, otrora Directora de la escuela primaria Insurgentes de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, informó: *“...no es cierto, ni estoy de acuerdo en lo que refiere la C. XXXXXXX, primero porque jamás me he conducido ni en la escuela ni en mi trato particular en forma grosera y prepotente con nadie, y jamás le he negado la llave que abre la biblioteca, pues, lo que hago es personalmente tomar la llave e ir a abrirla el candado de la biblioteca y se lo dejo abierto durante la jornada de trabajo, y ella cierra el candado cuando termina su labor. Tampoco es cierto ni estoy de acuerdo con lo que refiere la C. XXXXXXX, cuando menciona: me negó la llave que abre la biblioteca sin darme explicación alguna. La verdad es la siguiente: desde el lunes 8 ocho de Abril del año en curso al ir a abrirla el candado de la biblioteca le expliqué, que no tenía la llave de la biblioteca porque se había extraviado y que el último maestro que hizo uso de la llave fue el Maestro que imparte educación física en la escuela y esta llave nueva se mandó a hacer de parte de la Asociación de Padres de Familia y que de ahora en adelante yo le abriría el candado de la biblioteca, para evitar un nuevo extravío, por ello, no es cierto no estoy de acuerdo con lo que dice en lo expresado entre comillas y en letras cursivas...”*.

Así, dentro del acervo probatorio glosado al expediente de mérito obran una serie de testimonios vertidos por los propios profesores y profesoras adscritas a la citada escuela Insurgentes, en los que se advierten tanto testimonios directos que señalaron que la Profesora **Ma. Trinidad Martínez Yepes** negó las llaves para acceder a la biblioteca de dicho centro educativo, así como atestos en el sentido de que **XXXXXXX** permaneció en el exterior de la Dirección de la citada escuela a la espera de que la Directora de la misma le proporcionara las llaves para ingresar a su lugar de trabajo -o bien- le abriera el acceso al mismo.

Por lo que hace a la negativa expresa de la Profesora **Ma. Trinidad Martínez Yepes** a entregarle las llaves a la aquí quejosa para ingresar a su lugar de trabajo, el testigo **XXXXXXX** señaló: *“...en el mes de abril sin recordar fecha y hora escuché que la Directora le negó la llave de la biblioteca que es donde está la Maestra Lourdes, y la directora de una manera tajante le dijo “no se la voy a entregar” y la Maestra Lourdes, fue por la Maestra Susana, quien es la Representante Sindical, y ya no vi qué ocurrió...”*.

Testimonio al anterior que encuentra eco probatorio en el atesto de **XXXXXXX**, quien dijo: *“...sin recordar fechas, la Directora Ma. Trinidad, creo en el mes de abril, le gritó a la Maestra XXXXXX, que no le entregaría la llave de la biblioteca porque no quería y que le hiciera como quisiera, por lo que a mí me dio pena por lo grosera que se portó la Directora, ya que era la hora de entrada, y lo escuché y ya me retiré...”*.

En lo referente al hecho consistente en que la aquí quejosa **XXXXXXX** permaneció en el exterior de la Dirección del citado centro educativo a la espera de que se le proporcionaran las llaves para ingresar a su lugar de trabajo, un grupo de cinco testigos, todos ellos profesores de la escuela Primaria Insurgentes de la ciudad de Irapuato, Guanajuato dijeron haber observado tal circunstancia, a saber:

XXXXXXX: *“...sin recordar tampoco la fecha, en una ocasión la Directora hizo permanecer a la Maestra XXXXX aproximadamente 2 dos horas afuera de la Dirección, ya que la Directora no le quiso entregar la llave de la biblioteca, desconociendo el motivo, pero sí me enteré y supe que se la entregó hasta que intervino la representante sindical de la escuela la Maestra XXXXXXX...”*.

XXXXXXX: *“...sin recordar las fechas, en una ocasión acudí yo al sanitario que queda cerca de donde se encuentra cerca la Dirección y afuera de ésta observé parada a la Maestra XXXXX y la vi afligida, y le pregunté*

que qué hacía ahí parada, diciéndome no pasa nada XXXXX, y ya no le pregunté porque entendí que había un problema con la Directora, y ya posteriormente me enteré por otros compañeros que había permanecido la Maestra XXXXXXX bastante tiempo parada afuera de la Dirección para que se le entregara la llave de la biblioteca...”

XXXXXXX: “...en el mes de abril de este año, sin recordar la fecha exacta, en una ocasión observé a la maestra XXXXXX, afuera de la Dirección, y recuerdo que duró parada afuera de esta oficina más de una hora ya que al parecer la Directora no le quería entregar las llaves de la biblioteca, ya que ese lugar que tenía asignado mi compañera para desempeñar sus funciones...”

XXXXXXX: “...una ocasión la tuvo 2 dos horas afuera de la Dirección, esto porque la Directora no le quería proporcionar la llave de la biblioteca que es el lugar donde la Maestra XXXXX tiene asignado su área de trabajo, y esto me di cuenta porque yo fui al baño que queda cerca de la Dirección y pude observar a la Maestra XXXXX parada y le pregunté el por qué estaba ahí, lo que me contestó que la Directora no le quería entregar la llave de la biblioteca y que le dijo que la esperara ahí, y esto se resolvió hasta que llegó la representante sindical que era la Maestra XXXXX, quien tuvo que intervenir para que la dejara entrar a la biblioteca...”

XXXXXX: “...sin recordar la fecha exacta ni el día, pero desde el momento en que ingresamos a la escuela yo observé a la Maestra XXXXXX afuera de la dirección parada con su bolsa y yo le pregunté que cuál era el motivo por el cual permanecía ahí manifestándome que la Directora no le quería proporcionar la llave de la entrada de la biblioteca, que es donde estaba asignada la citada Maestra, y ella permaneció aproximadamente como 2 dos horas afuera de la dirección, tan es así que tuvo que intervenir la representante sindical, siendo la Maestra XXXXXX, y es cuando le entregó la Directora la llave...”

Finalmente la Profesora **XXXXXXX** indicó: “...el pasado 10 diez de abril del presente año, siendo aproximadamente las 8:00 ocho de la mañana, acudió conmigo la Maestra XXXXXX, quien me dijo que la Maestra Directora Ma. Trinidad, le había negado la llave de la biblioteca, que es donde realiza sus funciones la Maestra XXXXXX, y acudió conmigo porque yo soy la Representante Sindical en ésta escuela, por lo que acudí en compañía de la Maestra XXXXX a la Dirección y una vez ahí, platicando con la Directora me informó de una manera cordial que le había mandado a sacar una copia a la llave y que sí se la entregaría, fue lo que yo presencié...”

Luego, de conformidad con los testimonios expuestos en los párrafos que anteceden, mismos que en su esencia resulta contestes con la queja de **XXXXXXX** en el sentido que la Profesora **Ma. Trinidad Martínez Yepes**, entonces Directora de la Escuela Primaria Insurgentes del municipio de Irapuato, Guanajuato, se negó a entregarle las llaves para ingresar a su centro de trabajo en dicha escuela y que por ese motivo permaneció durante un lapso aproximado de dos horas en el exterior de la Dirección en espera de que se le otorgaran las llaves, se estima que existen elementos de convicción suficientes para estimar que efectivamente la funcionaria pública señalada como responsable, **Ma. Trinidad Martínez Yepes**, incurrió en **Acoso Laboral** en agravio de la parte lesa.

En lo referente al hecho de que la quejosa expuso que la funcionaria pública señalada como responsable le ha indicado que realice acciones que agravan su padecimiento de las cuerdas vocales, tales como revisar la lectura de los alumnos -este se encuentra probado- pues así mismo lo reconoció la Profesora **Ma. Trinidad Martínez Yepes** al informar que: “...respecto a que la he puesto a revisar la lectura a los alumnos, ha sido en apoyo a los grupos del plantel de la primaria, pues, debe darse cumplimiento a la nueva Cartilla de Evaluación en la que se acredita la velocidad, la fluidez y la comprensión lectora, revisando ella, únicamente la velocidad que “consiste en el número de palabras leídas por el alumno en un minuto”, debo mencionar que en esta actividad docente la mencionada C. XXXXXXX, no hace uso de la voz, únicamente le indica al alumno “empieza la lectura” y al transcurrir el minuto ella menciona “basta”, por lo que, no altero en nada la minuta de conciliación...”

No obstante lo anterior, dentro del caudal probatorio obra documental pública consistente en dictamen de incapacidad parcial permanente y dictamen de reubicación de puesto de trabajo (fojas 6 s 9) emitida por la Red Médica de la Universidad de Guanajuato en la que se señaló que **XXXXXXX** presentaba laringitis crónica, por lo cual no debía laborar en un puesto con abuso de emisión de la voz, por lo que mediante oficio 919/2011 el Director de Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación el estado de Guanajuato, se cambió de adscripción a la aquí quejosa como apoyo administrativo.

A pesar de que la propia Secretaría de Educación cambió a la aquí quejosa de una actividad docente a una administrativa, lo anterior derivado de un padecimiento físico, la otrora Directora **Ma. Trinidad Martínez Yepes** instruyó a la aquí quejosa **XXXXXXX** a realizar labores docentes que implicaban el uso constante de la voz, lo cual se traduce en una forma de violencia dentro del ámbito escolar, al realizar una conducta que dañaba la integridad física de la parte lesa, a más que su administrativamente su labor no era ya de docente.

Luego, el hecho de que dentro de una relación de subordinación jerárquica, la otrora Directora **Ma. Trinidad Martínez Yepes** negara a la Profesora **XXXXXXX** a acceder de manera simple a su lugar de trabajo, además de mantenerla fuera del mismo por un lapso cercano a dos horas y que le instruyera realizar acciones ajenas a

su función, que además atentaban en contra de su salud, se traduce en una conducta reprochable consistente en **Acoso laboral** contrario a la dignidad humana de la parte lesa y su derecho a un entorno laboral libre de violencia reconocido por el artículo 8 ocho de la Ley para prevenir, atender y erradicar la violencia en el estado de Guanajuato, en relación con el artículo 123 ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º tercero bis de la Ley Federal del Trabajo.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Educación de Guanajuato**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo en el que se deslinde la responsabilidad de **Ma. Trinidad Martínez Yepes**, otrora **Directora de la Escuela Primaria Insurgentes** del municipio de Irapuato, Guanajuato, respecto del **Acoso Laboral** del cual se doliera **XXXXXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.